

Derecho Constitucional

Estructura General de la Constitución.- La Constitución que es el texto supremo conforme al cual se rige un país consta de dos partes esenciales, la primera denominada dogmática, es decir, una primera parte en donde se plasman los derechos humanos, y la segunda parte denominada orgánica, en la cual se especifica la manera en la que se organizan los órganos del estado y sus funciones.

Parte Orgánica y Dogmática.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene una parte dogmática que abarca del artículo 1 al artículo 29 comunica acerca de las Garantías Individuales, los derechos humanos, y derechos y libertades sociales reconocidos en nuestra Constitución, por otro lado la parte orgánica, del artículo 30 al 136 explican la manera en la que los órganos estatales funcionan, la división de poderes y sus limitaciones.

Nacionalidad.- Vínculo entre un individuo y un Estado determinado, que determina la pertenencia del individuo a una comunidad nacional.

Criterios de Atribución.- Los criterios de atribución son aquellos de acuerdo a los cuales se puede aceptar o no otorgarle la nacionalidad a alguien.

Criterios de Atribución de la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.- Existen de dos tipos: el primero por filiación (*ius sanguinis*), y se refiere a que los hijos adquieren la nacionalidad de sus padres, este tipo de atribución debe tener límites por temas como la emigración; el segundo por la vinculación del territorio (*ius soli*) que otorga a las personas nacidas en determinado Estado la nacionalidad del mismo.

Adquisición de la Nacionalidad Mexicana por Atribución.- Se refiere a la petición voluntaria por parte de una persona por la cual se le atribuye una nueva nacionalidad.

Derechos y Obligaciones de los Nacionales.- Los derechos de los ciudadanos aparte de los reconocidos según el art. 1 de la constitución consisten principalmente en el derecho a votar y el derecho a ser votado para cualquier cargo popular, estos dos derechos involucran una “dualidad” pues también consisten en una obligación, además de estas dos obligaciones también están las de alistarse a la guardia nacional e inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Causas de Pérdida de la Nacionalidad.- Se prevé en el artículo 38 los casos en los que se suspenden las obligaciones o prerrogativas de los ciudadanos, la nacionalidad consiste en una serie de derechos y obligaciones y por lo tanto cuando se suspenden se entiende que también la nacionalidad.

Causas de Pérdida de la Nacionalidad.- La nacionalidad mexicana por nacimientos no se pierde. La nacionalidad mexicana por naturalización se pierde cuando el naturalizado reside en su país de origen por cinco años consecutivos, se hiciera pasar por extranjero frente a algún instrumento público o usara un pasaporte extranjero, también provocan la pérdida de nacionalidad la aceptación de algún título nobiliario que implique pertenecer a otro Estado.

La Doble Nacionalidad.- Se estableció en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del 2008 a través de la Ley de Nacionalidad la “doble nacionalidad” producto de los fenómenos migratorios intentando favorecer a los millones de ciudadanos que habitan en el extranjero, así los mexicanos residentes en el extranjero podrán adoptar la nacionalidad de dicho Estado sin temor de perder la mexicana, también los mexicanos que habitan a cien kilómetros de las fronteras y cincuenta de los litorales podrán adoptar la nacionalidad del país vecino sin perder la originaria.

Ciudadanía.- Relación Jurídica entre un individuo y un Estado determinado, que derivan en conjunto de privilegios y obligaciones. Existen individuos con nacionalidad mexicana que no son ciudadanos, pero es requisito ser mexicano para ser ciudadano.

Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos

Son derechos de los ciudadanos mexicanos:

1. Votar en elecciones populares
2. Poder ser votado para cualquier cargo de elección popular
3. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley
4. Asociarse para participar en asuntos políticos
5. Formar parte del ejército para defender a la república y sus instituciones
6. Ejercer toda clase de negocios el derecho de petición

Son Obligaciones de los ciudadanos mexicanos:

1. Inscribirse en el Registro Público anunciando su propiedad, profesión y trabajo.
2. Alistarse a la Guardia Nacional
3. Votar en la Elecciones Populares
4. Desempeñar los cargos de Elección Popular.

Pérdida de la Ciudadanía

Se pierde por los siguientes supuestos:

1. Aceptar títulos nobiliarios de Estados extranjeros

2. Prestar servicios a gobiernos extranjeros sin permiso del Congreso federal.
3. Aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso federal
4. Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero en alguna reclamación diplomática o ante tribunal extranjero.
5. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo
6. Por estar sujeto a proceso criminal que merezca pena corporal
7. Durante la extinción de una pena corporal
8. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria
9. Por estar prófugo de la justicia
10. Por sentencia ejecutoria que imponga esta pena

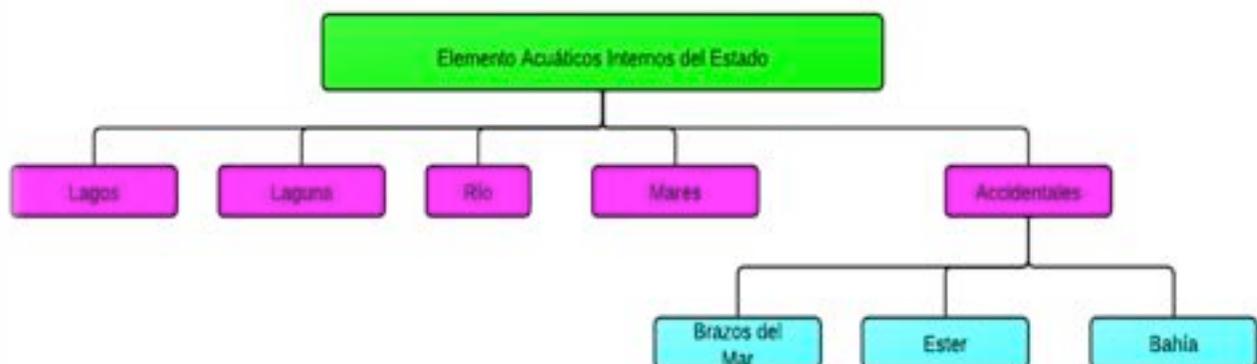
Suspensión de los Derechos de los Ciudadanos.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por una falta a las obligaciones de los mismos impuestos en el artículo 36 constitucional, por ser sujeto de un proceso penal (estar cumpliendo una pena) ya que no posee libertad corporal.

Ciudadanía y Doble Nacionalidad.- Mientras la ciudadanía es el vínculo o relación jurídica entre un individuo y un Estado determinado, la doble nacionalidad es la posibilidad de un individuo de estar ligado a dos Estados determinados al mismo tiempo, siempre y cuando no se viole ninguna de las obligaciones impuestas por dichos Estados para ser nacionales.

Situación Jurídica de los Extranjeros.- Serán extranjeros las personas que ni por nacimiento ni por naturalización sean reconocidos como mexicanos, ellos gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la constitución, podrán ser expulsados del país con bases en la ley y de ninguna manera podrán intervenir en asuntos políticos del Estado.

El Territorio en Sentido Estricto.- Es el espacio tridimensional en el cual se puede ejercer o permanece activo el poder del Estado en cuestión.

Elementos Acuáticos Internos del Estado Mexicano



*Elaborado por AMIJ

Ríos, Lagunas y Aguas Internas



*Elaborado por AMIJ

Esto conforme al artículo 27 Constitucional, sobre la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional.

Elementos marítimos del Estado Mexicano.

Elementos Marítimos del Estado Mexicano
1.- Islas incluyendo arrecifes y cayos en mares adyacentes
2.- Islas de Guadalupe y Revillagigedo en el océano Pacífico
3.- Plataforma Continental y Zócalos Submarinos de islas, cayo y arrecifes
4.- Agua de Mares Territoriales.

*Elaborado por AMIJ

Plataforma continental.- El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros y el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas.

Formación Histórica de los Estados de la Unión y del Distrito Federal

Luego de volverse el Estado mexicano independiente con la Constitución del 4 de octubre de 1824 su territorio era igual al de la Nueva España solo aumentado con el territorio de Yucatán y Chiapas, para la Constitución de Cádiz en 1812 comprendía además la Nueva Galicia, Guatemala y algunas provincias internas de oriente y provincias internas de occidente, dos años después en 1814 se dividió en 17 provincias (México, Puebla,

Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.) El siguiente cambio se realizó en 1824 cambiando de “provincias” a “estados” y con unos nuevos “Territorios” de las Californias, Alta y Baja, el Pueblo de Colima y Nuevo México. Después del Tratado de la Mesilla bajo el gobierno de Santa Anna y los tratados de Guadalupe-Hidalgo el territorio mexicano adoptó la organización que persiste hoy en día.

Resolución de Conflictos de Límites entre los Estados

En el artículo 46 Constitucional se expresa que las Entidades Federativas, es decir, los Estados, pueden acordar sus límites siempre y cuando sea a través de convenios amistosos, estos acuerdos deben tener la aprobación de la Cámara de Senadores. Si no hubiera acuerdo entre los Estados cualquiera de los Estados en cuestión podrá apelar a la Cámara de Senadores para que ésta resuelva, esto según el artículo 76 constitucional.

Resolución Amistosa.- Los Estados de la Federación pueden definir entre sí mediante convenios amistosos sus propios límites (entre Estados colindantes), pero para que estos convenios surtan efectos deben ser aprobados por la Cámara de Senadores.

Resolución por Controversia.- A falta de un acuerdo entre las partes (Estados) cualquiera de los interesados podrá acudir ante la Cámara de Senadores para que ésta resuelva la controversia, su decisión será definitiva y solo la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá a través de un acto de Controversia Constitucional promovida por alguno de los interesados revisar esa decisión.

Estructura política de la federación.

Distribución Orgánica de la Funciones del Estado en la Federación Mexicana.- El Estado en nuestro país se divide en tres poderes y cada uno de estos ejerce una función indispensable para el buen funcionamiento del mismo, así nos encontramos pues frente a las funciones Legislativas, Ejecutivas, Federativas, las tres de igual jerarquía aportan principios sobre la promulgación de leyes, su ejecución y correlación frente a otros Estados y la especial atención a su cumplimiento dentro del orden Federativo.

Los Tres Poderes de la Federación.- En el artículo 49 constitucional se explica que para el correcto funcionamiento del Estado y como un límite al poder de quien esté a cargo del Estado, éste se ha dividido en tres, el Legislativo cuya principal función es la de crear leyes, el Ejecutivo quien se encarga de la promulgación de leyes y la relación

Internacional del Estado, y el Judicial quién vigila el debido cumplimiento de las normas y castiga su incumplimiento.

Organismos y Tribunales Autónomos.- Dentro de la organización del Estado también existen, a modo de ayuda a los distintos poderes de éste, algunos organismos y tribunales autónomos, para ser considerados como autónomos necesitan de tres características esenciales:

1. Deben tener personalidad jurídica propia
2. Deben gozar de un patrimonio propio
3. Sus decisiones deben ser autónomas, es decir, no estar sujetas a la revisión de algún otro órgano.

Suspensión de Garantías.- Solo el Presidente de la República de acuerdo con los titulares de las Secretarías y con la Procuraduría General de la República podrá en caso de invasión, perturbación grave a la paz pública o en cualquier otro caso que ponga en peligro a la sociedad, suspender localmente o en todo el territorio nacional las garantías conforme al art. 29 constitucional.

Las Facultades extraordinarias dadas al Ejecutivo para legislar en el caso de suspensión de garantías y de los supuestos del artículo 131 constitucional.- Durante el período en el que las Garantías se encuentren suspendidas, el poder Ejecutivo, más específicamente el Presidente, por medio de Decretos indicará las normas conforme a las que se establecerá el orden social lo que puede asimilarse como una facultad legislativa. También el Ejecutivo será facultado por el Congreso de la Unión para:

1. Disminuir o suprimir las cuotas de importación y exportación
2. Restringir o prohibir las importaciones, exportaciones o tránsito de productos.

Todo esto con el fin de estabilizar la economía, la producción nacional y el comercio exterior.

Principios constitucionales para la integración y renovación de los poderes legislativa y ejecutivo.- Hablando del Poder Legislativo podemos mencionar tres principios generales que se respetan para su integración y renovación, el primero es el de **no reelección** relativa de diputados y senadores y se refiere a que los diputados y senadores no pueden ser reelectos para el período inmediato a menos de que hayan tenido carácter de suplentes, el segundo principio es el de **Inviolabilidad de diputados y senadores** pues son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvencidos por ellas, el tercero de Exclusividad en el desempeño de su cargo entendiéndose que los diputados y senadores propietarios no

podrán desempeñar otro cargo o empleo en la Federación o de los Estados mientras sean miembros del Congreso de la Unión.

Dentro del Poder Ejecutivo se toca el principio de la Unipersonalidad del Ejecutivo, ya que la función de Presidente se otorga a una sola persona y la misma que en el congreso de la No Reección.

Elecciones.- Se trata del procedimiento electoral donde por medio del voto popular se nombra a los funcionarios públicos de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Partidos Políticos.- Se forman ejerciendo el derecho a la libertad de asociación, y entendiéndolo desde el punto de vista electoral es un ente de selección de un candidato o funcionario público.

a) Derechos y Obligaciones.- Según el art. 41 constitucional los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, el Instituto Federal Electoral será quien intervenga para designar los tiempos en radio y televisión para el Estado y los Partidos Políticos.

b) Financiamiento (bases constitucionales).- La ley garantizará la equidad entre partidos políticos para desarrollar sus labores electorales, su financiamiento se destina a tres supuestos, para sostener sus actividades ordinarias se calcula anualmente multiplicando el número total de integrantes del partido por el setenta y cinco por ciento del salario mínimo corriente a ese año, los que tiendan a obtener votos para su proceso electoral que equivale al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponde anualmente a dicho partido, y aquellos de carácter específico que equivale al tres por ciento del financiamiento anual y se destina a gastos para educación, investigación socioeconómica, etc.

Organización de elecciones federales

Organización de elecciones federales.- Se trata de una función estatal a cargo del Instituto Federal Electoral, en esta función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios vitales,

El Instituto Federal Electoral.- Es un órgano autónomo pues goza de un patrimonio propio, personalidad jurídica y autonomía en sus decisiones, es autoridad en la materia de elecciones federales, lo conforman órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, y de vigilancia.

Integración.- Se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, y adicionalmente con voz pero sin voto concurren también consejeros del poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo del IFE.

Naturaleza.- Tiene la naturaleza de ser un órgano Autónomo, ya que cumple con los requisitos mencionados antes.

Facultades constitucionales.- Ya que por medio del IFE y mediante un censo de voto popular se designa al titular del poder Ejecutivo, y a los miembros de las cámaras que conforman el H. Congreso de la Unión, podemos afirmar entonces que el IFE goza de facultades constitucionales.

Calificación de elecciones, el Medio de impugnación.- Para garantizar los principios establecidos en la constitución y la legalidad de los actos se estableció un sistema de medios de impugnación, este sistema determina si cada etapa del proceso electoral es definitiva o no y garantiza la protección a los derechos políticos.

Contencioso electoral. El Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.- Es un órgano jurisdiccional de carácter administrativo encargado de revisar controversias electorales, es de *extrema ratio*, es decir, la última palabra.

Congreso de la Unión.

Congreso de la Unión.- Se integra por un Congreso General dividido en dos cámaras (diputados y senadores) .art.50 constitucional.

Quórum.- La cámara de diputados se integra por 300 diputados elegidos mediante el voto popular y por cada diputado propietario se nombra un suplente.

La cámara de senadores se integra por 128 senadores, en los estados y en el Distrito Federal 2 de ellos serán elegidos por votación mayoritaria relativa (50 más 1) y uno por la primera minoría. Los 32 restantes se eligen por representación proporcional.

Concepto y reglas especiales para la instalación de las cámaras.-

Honorable Congreso de la Unión.- Es un organismo bicameral (formado de dos cámaras) en el que se forma el poder Legislativo Federal entendiéndose, el poder consistente en crear normas abstractas y generales.

Calificación en las cámaras de Diputados y Senadores.

Los requisitos para ser Diputado:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
2. Tener 21 años cumplidos
3. Ser originario del Estado que se representa o vecino de este y haber vivido por lo menos 6 meses ahí antes de la elección.
4. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional
5. No ser titular de algún Órgano Autónomo.
6. No ser ministro de algún culto religioso.

Los requisitos para ser Senador son los mismos exceptuando la edad, en este caso es de un mínimo de 25 años.

Período de Sesiones.- Existen dos tipos de sesiones en el congreso, ordinarias y extraordinarias

Ordinarias.- Hay dos sesiones Ordinarias, la primera a partir del 1° de Septiembre y la segunda a partir del 1° de Febrero, en las sesiones ordinarias se discute el estudio, educación y votación de las iniciativas de ley que se le presenten, se encarga de manera preferente de lo dispuesto en la ley orgánica.

Extraordinarias.- Son convocadas por la Comisión Permanente cuando se trate de un asunto exclusivo, en éstas sesiones solo se discutirá y trabajará respecto del tema que la comisión disponga.

Facultades Legislativas del Congreso de la Unión y el Proceso Legislativo Federal

Derecho de iniciativa de ley.- Es aquel derecho que tiene el Congreso de la Unión por medio de la cámara de diputados o de senadores que tienen la facultad de iniciar leyes o decretos. El proyecto para la creación de una ley puede ser iniciado por medio de cualquiera de las cámaras ya sea por la de senadores o la de diputados, con excepción de los proyectos de ley que su creación sea exclusiva o única de alguna de las cámaras.

Facultades relativas a la Federación y a sus Estados.- Estas facultades son las que tiene el Congreso de la Unión compuesto por la cámara de senadores y la de diputados para con la Federación y los estados que la componen para regular las relaciones entre estados, y entre los estados y la federación, y para establecer ciertos límites a los estados y a la federación.

Facultades relativas a la estructura política de la capital de la república.- Son las facultades que tiene el Congreso de la Unión para con el Distrito Federal ya que este no es considerado un estado por ser donde residen los poderes de la Unión y por lo tanto su estructura política, es decir, sus poderes no emanan de la voluntad de sus ciudadanos, sino de la voluntad del pueblo.

Facultades fiscales, financieras y relativas a empréstitos y a deuda nacional.- Las facultades fiscales del Congreso de la Unión, se ejercen principalmente a través de cinco actos: la expedición de Ley de Ingresos, la expedición del Presupuesto de Egresos y la aprobación de la Cuenta Anual, además de aquellas relativas a contraer deudas (empréstitos) que es una facultad exclusiva de la cámara de diputados y aquellas que regulan los pagos de la deuda nacional.

Sobre actividades económicas e industriales.- Son las facultades que tiene el Congreso de la Unión compuesto por la cámara de diputados y senadores para legislar sobre temas económicos e industriales.

Sobre empleos públicos.- Son aquellas facultades que tiene el Congreso de la Unión compuesto por la cámara de diputados y la cámara de senadores para crear y suprimir empleos públicos y ratificar a ciertos empleados públicos, esta última es una facultad exclusiva de la cámara de senadores.

Relativos a los órganos de la federación.- Desde un punto de vista material, es decir, el tipo de acto legislativo, puede ser de tipo legislativo, ejecutivo o jurisdiccional, esto se permite porque nuestra división de poderes es flexible y no rígida y esto se demuestra por la atribución de facultades a los poderes de distintas clases, además de las facultades legislativas que por su naturaleza le corresponden, tiene otras que son ejecutivas y jurisdiccionales, es decir, que regularmente serian de los jueces o del presidente.

Bélicas.- Son las facultades para legislar sobre cuestiones o asuntos en materia de guerra que consisten en que el Congreso tiene la facultad de declarar la guerra mediante una ley, pero al ser ley solo tiene efectos sobre el pueblo mexicano y para terminar la guerra cuando el presidente celebre o firme un tratado internacional que debe ser rectificado por el Senado y esta es también una de sus facultades exclusivas del Senado.

Referentes a la población.- Consisten en regular a la población en general por medio de leyes, decretos y tratados internacionales siempre y cuando sean rectificados por la cámara de senadores.

Diplomáticas y consulares.- Son las facultades para regular las cuestiones diplomáticas y consulares por medio de la ratificación de tratados internacionales y nombramiento de cónsules y embajadores, estas dos son facultades exclusivas de la cámara de senadores.

Carácter penal y de justicia.- Las facultades para facilitar la administración de justicia y estas son aquellas que son de tipo jurisdiccional y la facultad de llevar a cabo el juicio político y el desafuero de los funcionarios públicos.

Sobre educación.- Para establecer, organizar y sostener en toda la federación escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales.

De carácter político.- Para regular temas tanto de política interior como exterior a través de leyes, decretos, tratados internacionales y actos llevados a cabo por el Congreso o por alguna de las cámaras como facultad exclusiva ya sea de la cámara de senadores o la de diputados.

Sobre desarrollo nacional y símbolos patrios.- Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.

Sobre asentamientos humanos y ecología.- Es la facultad para crear leyes en materia de asentamientos humanos, es decir sobre los lugares en los que se establece la población y para la protección ecológica.

Sobre tribunales administrativos; no judiciales y otras instancias jurisdiccionales.- Para llevar a cabo leyes que instruyan o regulen los tribunales de lo contencioso - administrativo, para declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos y llevar a cabo juicios políticos.

Sobre facultades implícitas.- Son consideradas como aquellas facultades que tiene el Congreso de la Unión que se dice que el congreso está capacitado para expedir o crear todas las leyes que sean necesarias a efecto de hacer efectivas todas las funciones que le otorga la Constitución y que esta concede a los demás poderes de la Unión.

En materia agraria.- Para crear leyes en materia de pesca y de agricultura, así como la participación de los sectores tanto social por medio de presupuestos y programas, como privados como las empresas de los ciudadanos.

En materia de responsabilidad oficial.- Para llevar a juicio a los funcionarios públicos que gozan del fuero, por lo que es imposible enjuiciarlos por algún delito sin antes quitarles dicho fuero por medio de un juicio de desafuero o un juicio político, en donde la cámara de diputados funge como órgano acusador, y la cámara de senadores actúa como jurado.

Cámara de origen y cámara revisora.- Que una de las cámaras sea de origen o revisora no tiene nada que ver con que una sea la de diputados y otra la de senadores, sino más bien se refiere al proceso de creación de leyes donde la cámara de origen es la cámara

que inicialmente discute un proyecto de ley y la cámara revisora será la que aprueba o desecha el proyecto de ley, aprobado por la cámara de origen.

Regla común.- La regla común en cuanto al actuar de la cámara de origen como revisora es que pueden fungir como cualquiera de estas ya sea la cámara de diputados o la cámara de senadores, con la excepción o salvedad de que sea una iniciativa que forzosamente se deba presentar ante la cámara de diputados y no la de senadores por así estar dispuesto en la ley.

Iniciativas exclusivas ante la cámara de diputados.- Existen ciertos proyectos de ley que se encuentran reservados a la cámara de diputados de manera que esta es la única que puede actuar como cámara de origen, cuando se traten de las siguientes iniciativas o proyectos de ley, como son aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, es decir, por ley de ingresos entendemos las contribuciones (impuestos) que aprueba la cámara de diputados para cubrir el presupuesto de egresos que es lo que tiene pensado gastarse la federación en un año, esta se la tiene que aprobar al Poder Ejecutivo cuyo titular es el presidente de la república.

Iniciativas desechadas en la cámara de origen.- En caso que la cámara de origen ya sea la de diputados o la de senadores, dependiendo de quién este discutiendo inicialmente el proyecto de ley, deseche, es decir, no apruebe ese proyecto de ley, el Ejecutivo que es quien sanciona la ley pero en este caso al no ser aprobada en caso de que el Ejecutivo la haya propuesto a la cámara de origen no podrá volverla a proponer o a presentarla en las demás sesiones del año, de manera que la podrá presentar hasta el inicio de sesiones del siguiente año que inicia el 1º de septiembre de cada año el primer periodo de sesiones y el segundo el 1º de febrero.

Iniciativas reformadas por la cámara revisora.- Se pueden presentar tres distintos casos en los que la cámara revisora ya sea la cámara de diputados o la de senadores dependiendo de quién sea la que apruebe, deseche y en este caso reforme la iniciativa presentada y aprobada por la cámara de origen:

1) Cuando la cámara de origen aprueba, y la cámara revisora reforma este proyecto de ley ya que todavía no es ley sino hasta su promulgación, vuelve a la cámara de origen para la discusión de lo que la cámara revisora mando a reformar, después de esta la cámara revisora la aprueba por lo que el proyecto de ley pasa al ejecutivo para que este la sancione y la promulgue.

2) Cuando la cámara de origen aprueba y la cámara revisora la manda a reformar, esta pasa de nuevo a la cámara de origen para la discusión de lo que pide la cámara revisora pero la cámara de origen rechaza las reformas hechas por la cámara revisora, por ello la cámara revisora no acepta el proyecto de ley, de manera que este proyecto de ley no

podrá presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones ya sea el primero que inicia el 1º de septiembre o el segundo que inicia el 1º de febrero.

3) Cuando la cámara de origen aprueba, la cámara revisora manda a reformarla, la cámara de origen no aprueba las reformas propuestas por la revisora, y las vuelve a mandar a la cámara revisora, la cual acepta el proyecto aun sin sus reformas propuestas por lo que pasa al poder ejecutivo para su sanción y promulgación.

Interpretación, reforma y derogación de leyes o decretos.- La **interpretación** de las leyes generalmente compete al órgano judicial y consiste en desentrañar o sacar el sentido de una expresión que se encuentra dentro de la ley, las expresiones se interpretan para conocer sus significados y así descubrir el sentido que encierra una ley y conocer lo que quiso decir o a lo que se refería el legislador cuando creó dicha ley que se está interpretando, existen varias escuelas y métodos de interpretación que han sido formulados a través de los años y que los jueces aun utilizan.

Contrario a la interpretación, **la reforma** es un acto que lleva a cabo el legislador para adaptar una ley creada con anterioridad a las necesidades o circunstancias actuales por medio de un proceso legislativo similar a la creación de una norma, ya que tiene que cumplir con los mismos requisitos tanto para su creación como para su reforma.

La derogación de una norma es trabajo también de los legisladores y consiste en un proceso en el cual se deroga por la creación de otra ley posterior y que esa ley posterior declare que va a derogar a la anterior o cuando la ley posterior contenga disposiciones o artículos total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

Veto presidencial y sus efectos.- El titular del poder ejecutivo, es decir, el presidente de la república tiene una facultad única ya que ninguno de los otros poderes la tienen y que consiste en el derecho de vetar, es decir, dar por terminado los proyectos de ley, o decretos y este veto puede ser total o parcial dependiendo si se desecha la totalidad o solo una parte del proyecto de ley.

Sin embargo existen ciertos proyectos de ley que no pueden ser vetados por el titular del poder ejecutivo, de manera que solo podrán ser vetados los actos o proyectos de ley del Congreso de la Unión cuando actúe como legislador ordinario, es decir, que se siga el proceso de creación de leyes previsto en los artículos 71 y 72 de nuestra constitución.

Promulgación del ejecutivo y publicación de las leyes.- La promulgación es un acto que se encuentra dentro del proceso de creación normativa y que a diferencia de las demás partes del proceso es llevada a cabo por el Poder Ejecutivo y consiste en dar una especie de autorización a la ley que generó el Congreso de la Unión y así mandarla a publicar, es decir, se da a conocer a aquellos quienes deben cumplirla y se hace publicándola en el Diario Oficial de la Federación.

Es importante mencionar que el presidente como titular del Poder Ejecutivo no tiene un plazo para promulgar una ley y no está obligado tampoco a promulgarla.

Ejecutivo Federal.

Ejecutivo Unipersonal.- Se dice que el Poder Ejecutivo es unipersonal porque a diferencia de los demás poderes este recae únicamente sobre una persona, el titular del Poder Ejecutivo, también llamado presidente de la república.

Duración y forma de designación.- El presidente de la república es el individuo o persona titular o jefe del poder ejecutivo, el cargo de presidente empieza el 1º de diciembre y dura seis años en el cargo y se designa o se elige al presidente de la república por medio de una elección directa según lo que mencione la ley electoral (voto popular).

Es importante señalar que una vez que se fue presidente no se podrá volver a ejercer dicho cargo.

Procedimientos constitucionales en los casos de faltas absolutas y temporales del presidente de la república.- En caso de faltas del presidente ya sean temporales o absolutas, se pueden presentar estos tres siguientes supuestos:

1) Designación de presidente sustituto.- Esto se da cuando hay una falta de presidente en los últimos cuatro años de su periodo, el Congreso de la Unión por mayoría de votos nombra a un presidente sustituto.

2) Designación de presidente interino.- Esto se presenta cuando hay una falta absoluta del presidente durante los dos primeros años de su periodo, también se presenta cuando inicia el periodo para que entre el presidente, pero todavía no hay presidente electo o la elección no ha sido declarada por lo que el Congreso de la Unión por medio de la mayoría de votos eligen a un presidente interino y dentro de los próximos diez días lanza una convocatoria para la elección del presidente que deberá de terminar el periodo que ya inicio.

3) Designación de presidente provisional.- Esta designación se presenta cuando la comisión permanente que es el órgano que suple al Congreso de la Unión cuando este no se encuentra en periodo de sesiones, en caso de falta absoluta del presidente deberá de nombrar a un presidente provisional y llamar al Congreso de la Unión a que se reúna para nombrar presidente interino o sustituto según sea el caso.

Principio no reelección.- Tiene como fin o lo que busca es evitar la perpetuación en la presidencia de la república por una persona que no cumpla con el tiempo por el cual fue elegido, se busca proteger la figura del presidente porque es una figura que conlleva mucho poder y si este poder recae sobre una persona por un tiempo indeterminado se podría dar una gran violación de derechos.

El Presidente de la república como titular de la Administración Pública Federal.- El Presidente es el titular de la Administración Pública Federal porque a su cargo esta nombrar a los Secretarios de estados (trabajo, gobernación, seguridad pública, hacienda, etc.) y citarlos a juntas para definir la política de su gobierno, sin embargo la administración puede ser centralizada cuando es llevada a cargo de organismos públicos como las diversas secretarías y paraestatal la cual recae sobre órganos descentralizados, fideicomisos y empresas en las que la federación tenga participación, es decir, sea dueña total o parcialmente.

En cuanto a la Administración Pública Federal el presidente es quien la dirige a través de las diversas secretarías y demás órganos de orden público.

Administración Pública Federal Centralizada.- Es aquella que es llevada a cabo por las secretarías de estado, departamentos administrativos y la consejería jurídica.

Administración Pública Federal Paraestatal.- Es la administración que es ejercida o que recae sobre los órganos descentralizados (Pemex, CFE, CAPUFE), fideicomisos y empresas en las cuales la federación tenga alguna participación es decir que sea dueña de manera total o parcial de la misma.

Entidades de la Administración Pública Paraestatal.- Las entidades o los organismos sobre los cuales recae la Administración Pública Paraestatal son los siguientes:

- 1) Órganos Descentralizados.- Son organismos creados por la constitución la cual les da sus funciones y atribuciones específicas, al igual que también las nombra independientes de cualquier otro órgano o poder.
- 2) Fideicomisos.- Es un tipo de contrato por el cual una persona transmite bienes o dinero a otra para que esta otra lo administre o lo invierta y así se obtenga una ganancia, estos fideicomisos como entidad de administración paraestatal son creados por el estado o por un órgano paraestatal para ayudar al mismo estado mexicano.
- 3) Empresas de participación estatal.- Estas son principalmente dos; la primera son las sociedades nacional creadas debidamente según lo que dice la ley y las otras son cualquier otro tipo de sociedades siempre y cuando el gobierno sea dueña de mínimo un 50% de dicha empresa, que en el título representativo de capital de la empresa aparezca

el gobierno federal (que aparezca como socio) y por último que tenga la facultad para nombrar a los funcionarios de dicha empresa.

Facultad de nombramiento.- Es aquella facultad que tiene el titular del Poder Ejecutivo, es decir el Presidente de la república para nombrar ya sea de manera propia o con ratificación del Senado a ciertos funcionarios públicos.

Por disposición constitucional.- Por disposición constitucional el presidente puede nombrar libremente o con ratificación del Senado:

1) Libremente el presidente puede nombrar a: Secretarios de Estado, Procurador General de la República, Gobernador y Procurador de Justicia del Distrito Federal y de territorios federales.

2) Con ratificación del Senado el presidente puede nombrar a: Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y de la Armada Nacional y por ultimo a los altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda.

En cumplimiento de leyes federales.- Son aquellos nombramientos que no menciona la constitución pero si las leyes federales las cuales autorizan al titular del ejecutivo o Presidente a nombrar libremente, sin necesidad de ratificación del Senado a empleados de la Unión cuya forma de nombramiento o remoción no este escrita en la constitución, puede nombrar también a oficiales del Ejército y de la Armada no mencionados en el texto constitucional, sin embargo en este último caso el Presidente deberá seguir las normas de las leyes militares para cumplir con los rangos militares.

Con participación del poder legislativo.- Existen ciertos nombramientos que no puede llevar a cabo el Presidente libremente ya que necesita de la ratificación de la cámara de senadores, es decir, que requiere su aprobación con esto se busca dar a las personas seguridad de que se están eligiendo personas aptas para el cargo y que no son únicamente nombrados por el favoritismo del presidente de manera que con esto se busca limitar un poco el poder del titular del ejecutivo, el cual requiere para nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y de la Armada nacional y por ultimo a empleados superiores de la secretaria de hacienda.

Facultades de ejecución de leyes.- Es aquella facultad que le da la constitución al Presidente de la república que consiste en que éste es quien promulga las propuestas de ley, la promulgación la podemos entender como la aceptación que hace el Presidente al proyecto de ley del Congreso para que si este la promulga pueda ser publicada.

Facultad reglamentaria.- Es la facultad que la constitución le da expresamente al Presidente para expedir reglamentos los cuales no debemos de confundir con las leyes, toda vez que los reglamentos son creados únicamente por el Ejecutivo y no siguen el proceso de creación de leyes llevado a cabo por el Congreso de la Unión, la finalidad de los reglamentos es definir o explicar las leyes o artículos creados.

Facultades en materia internacional.- La constitución le da al Presidente de la república ciertas facultades de tipo internacional porque unas de las tantas funciones del presidente dadas por la constitución es dirigir la política tanto interior como exterior, es decir, internacional y por lo mismo la constitución le da ciertas funciones para que pueda dirigir la política exterior que consisten en poder celebrar tratados internacionales, las relativas en caso de invasión extranjera y la expulsión de extranjeros.

Celebración de tratados internacionales.- Es aquella facultad dada por la constitución al titular del poder ejecutivo para facilitarle la tarea de dirigir la política exterior que consiste en que el presidente puede celebrar o firmar tratados internacionales (convenios o contratos generalmente tratan sobre derechos humanos celebrados con otros países) o suspender, modificar, dar interpretaciones sobre los mismos siempre y cuando estos tratados sean aprobados por el Senado de la república siempre buscando la paz y la seguridad internacional.

Invasión extranjera.- Es aquella facultad que da la constitución al titular del Poder Ejecutivo, es decir al presidente para los casos en los que se presente una invasión extranjera estas funciones consisten en que el presidente dispone de la totalidad de las fuerzas armadas y de la fuerza aérea para la seguridad del interior y defensa exterior de la federación, para que tropas puedan salir de territorio nacional a la defensa exterior de la federación se requiere de la aprobación del Senado.

Expulsión de extranjeros.- Es aquella facultad dada por la constitución al titular del Poder Ejecutivo, es decir al presidente que consiste en que tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional de manera inmediata sin que se lleve a cabo un juicio a cualquier extranjero cuya permanencia en territorio nacional sea considerada como inconveniente.

Facultades de declaración de guerra y de seguridad del interior.- Tratan sobre la obligación del Presidente de dirigir la política exterior y le da las facultades de declarar la guerra, sacando tropas de territorio nacional con aprobación del Senado y buscar siempre la seguridad interior teniendo a su disposición las fuerzas armadas.

Disponer de la Guardia Nacional.- Consiste en poder disponer de un órgano de seguridad llamado la Guardia Nacional, la cual para su utilización debe de ser aprobada por el senado de manera que la guardia nacional pueda estar disponible al Presidente fuera de sus respectivos estados fijando la fuerza necesaria.

Declaración y conducción de la guerra.-Es aquella facultad otorgada por la constitución al titular del Poder Ejecutivo, para que este pueda declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, pero para que el Presidente pueda hacer esto va a requerir que el Congreso de la Unión expida una ley para así poder declarar la guerra y se dice que el mismo Presidente es quien conduce la guerra y esto se debe a que es el quien tiene a su disposición las fuerzas armadas para la seguridad del interior o para la defensa en el exterior de la federación.